



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 015/2014**  
**LINO CONDORI ARAMAYO**  
**GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispuesto en el artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, los adultos mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana en el marco de lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado.

Que, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción, como así también la promoción y desarrollo de los proyectos y políticas para el adulto mayor, en el marco de lo dispuesto por el artículo 300 parágrafo I, numerales 2 y 30 de la Constitución Política del Estado.

Que, los Gobiernos Autónomos Departamentales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, tienen las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por el referido cuerpo legal.

Que, la Asamblea Legislativa Departamental en uso de su facultad legislativa emite la Ley Departamental N° 72 de la "CANASTA ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD POR UNA CALIDAD DE VIDA DIGNA".

Que, mediante Decreto Departamental N° 013/2014 de fecha 25 de julio de 2014, aprueba en anexo las modificaciones al Reglamento de la Ley Departamental N° 72 "CANASTA ALIMENTARIA PARA LA TERCERA EDAD POR UNA CALIDAD DE VIDA DIGNA".

Que, a través de Informe Técnico Legal N° 056/2014 de fecha 18 de agosto de 2014, elaborado por el Director de de Gestión Legislativa y Seguimiento Administrativo dependiente de la Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad, establece lo siguiente: "que recomienda derogar el inciso c) del artículo 9 del Reglamento de la Ley Departamental N° 72 "CANASTA ALIMENTARIA PARA LA TERCERA EDAD POR UNA CALIDAD DE VIDA

Que, el Informe Legal N° 503/2014 de fecha 18 de agosto de 2014, emitido por la Dirección Jurídica de la Gobernación del Departamento de Tarija, recomienda al Gobernador Interino del Departamento de Tarija la emisión del Decreto Departamental que Derogar el inciso c) del artículo 9 del anexo al Decreto Departamental N° 013/2014 Reglamento a la Ley Departamental N° 72 "CANASTA ALIMENTARIA PARA LA TERCERA EDAD POR UNA CALIDAD DE VIDA DIGNA".

**POR TANTO:**

El Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley y lo previsto en el artículo 410 parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Derogar el inciso c) del artículo 9 del anexo al Decreto Departamental N° 013/2014, Reglamento a la Ley Departamental N° 72 "CANASTA ALIMENTARIA PARA LA TERCERA EDAD POR UNA CALIDAD DE VIDA DIGNA".

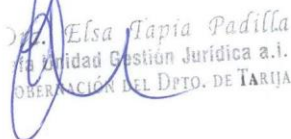
**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto Departamental entrara en vigencia un vez sea publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los señores Secretarios y/o Secretarías Departamentales de Hacienda, Planificación e Inversión, Desarrollo Social, como así también los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del Señor Gobernador Interno, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil catorce.

  
Lino Condori Aramayo  
GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

  
Dr. José Martín Ascuas Tolaba  
ASESOR LEGAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

  
Elsa Tapia Padilla  
Unidad Gestión Jurídica a.i.  
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA

  
Sumercindo Armella Cardozo  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA